

Estar su parcela inscrita en el Registro de la Propiedad, tener la anchura de un cordel esta vía pecuaria.

Dichas alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

El proyecto de clasificación del Término Municipal de Zarza la Mayor fue aprobado por el Decreto 94/2000, que describe esta vía pecuaria con una anchura de 75 mts.

— Alegación presentada por D<sup>a</sup> Pilar Pascual Alemán, D. Aniceto Pascual Alemán, D. Segundo Hernández Martínez, D. Bernardo Gutiérrez Méndez, dichas alegaciones fueron estimadas realizándose las modificaciones requeridas en la cartografía base del deslinde.

— Alegación presentada por D. Pilar Pascual Alemán que puede resumirse como sigue:

Mi propiedad no puede estar afectada, toda vez que la misma es límite de esa vía pecuaria.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, con las modificaciones del deslinde en la zona que afecta a la colindancia de Pilar Pascual Alemán, se ha respetado escrupulosamente el deslinde realizado en el año 1935.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zarza la Mayor, aprobado por Decreto 94/2000.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Zarza la Mayor, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 1 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 1 de marzo de 2004, por el que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Perales del Puerto.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Perales del Puerto. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha

seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 112, de 23 de septiembre de 2003. En el plazo establecido presentaron escrito de alegación:

— Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Purificación Cordero Franco, D. Ángel Moreno Rivas, D. Teodoro Pérez Cordero, D. Jesús Franco Bizarro, D. José Luis Marín Rivas, D. Manuel Ramos Susaño, D. Francisco Parra Enerbal, D<sup>a</sup> Amalia Estévez Ramos, D. Prudencio Sánchez Pérez, D<sup>a</sup> Petra Martín Roma, D. Lorenzo Domínguez Cordero, D. Ángel Fernández Blanco, D<sup>a</sup> María Pilar Pérez Navarro, D<sup>a</sup> Francisco Cepeda Suzano, D<sup>a</sup> María Luisa Urbano Valle, D<sup>a</sup> Isabel Pérez Navarro, D<sup>a</sup> Mercedes de Valencia Martín, D. Práxedes Rivas Valencia, D<sup>a</sup> Ángela Chorro Marín, D<sup>a</sup> María Cruz Vidal Bardillo que pueden resumirse tal como sigue:

Que son propietarios al tener inscrito su finca en el Registro de la Propiedad. Que su propiedad no invade el trazado de la vía pecuaria. Que se vulnera el principio de igualdad, al no afectar el deslinde a los inmuebles urbanos vecinos a la cañada. Que el trazado no está cortado en ningún punto, sirviendo correctamente a su fin.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En cuanto a las zonas urbanas la descripción de las vías pecuarias contenidas en sus respectivas clasificaciones adaptarán sus características sin necesidad de cambiar la clasificación al planeamiento vigente aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

Las dimensiones de la Cañada Real no se conforman en base a una cuestión cualitativa o cuantitativa, ya que la Administración Autonómica tiene el mandato y la obligación de ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías

pecuarias, razón por la cual le corresponde velar por el dominio público en su total integridad.

— Alegación presentada por D. Romualdo Pérez Cordero que puede resumirse tal como sigue:

Es propietario de la finca sita en el paraje conocido como “El cordel o camino del puente” (polígono 20 parcelas 71, 72 y 73).

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguiente razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

— Alegación presentada por D. Manuel Ramos Susaño que puede resumirse tal como sigue:

Discordancia entre el deslinde de 1929 y el de 2003 que afecta de forma negativa a su propiedad.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguiente razones:

El deslinde de 1929 que ha servido de base, se ajusta en su zona al deslinde propuesto.

— Alegación presentada por D. José Roa Elena que puede resumirse tal como sigue:

Que demostremos el lugar de paso real de la Cañada ya que en su caso estas parcelas pertenecen a su familia desde hace generaciones.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguiente razones:

Conforme a la documentación recopilada; vuelo americano documentación histórica, deslinde del año 1929, se ha trazado el deslinde propuesto.

— Alegación presentada por D<sup>a</sup> María Jesús y María del Carmen Montero Cayetano que puede resumirse tal como sigue:

Que son dueñas desde antiguo de las parcelas objeto del Deslinde.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguiente razones:

El deslinde aprobado declara la posesión demanial y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al

amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000 y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Perales del Puerto, aprobado por Decreto 75/2000.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido e el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Perales del Puerto, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 1 de marzo de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

*ORDEN de 1 de marzo de 2004, por el que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Alcántara.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 113, de 25 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto se presentaron las siguientes alegaciones:

— Alegación presentada por D. Aniceto Pascual Alemán, que puede resumirse tal como sigue:

La finca está fuera de la cañada puesto que cuando la cerró dejó fuera el cordel.

Dichas Alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

El trazado marcado en la propuesta de deslinde cumple la clasificación de la Cañada Real de Gata en el término municipal de Alcántara.

— Alegación presentada por D<sup>a</sup> Pilar Pascual Alemán, que puede resumirse tal como sigue: